

DECRETO

TRD-2025-100.4.136

DECRETO No. 136
30 de Mayo de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN TEMPORAL, A TÍTULO GRATUITO LA VÍA LA HERRADURA – MATAPALO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI, PARA SER AFECTADA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DE LA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA ACCESOS CALI Y PALMIRA”

El Alcalde del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 113, 209, 288, 311 y 315 de la Constitución Nacional, los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 y artículo 5 y 10 de la Ley 1682 de 2013, y,

CONSIDERANDO

Que el Numeral 2 de la Constitución Política establece los fines del Estado Colombiano, incluyendo dentro de ellos servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 113 de la Constitución Nacional establece que *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Asimismo, que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*.

Que según lo dispone con el Artículo 311 de la Constitución, al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde entre otros, ordenar el desarrollo del territorio municipal y promover el mejoramiento social y cultural de los habitantes, así como cumplir las demás funciones que le asigna el ordenamiento jurídico.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”*, asó como las demás que la constitución y la ley le asignen.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489, *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.

Que, a su turno, el Artículo 95 de misma Ley, estableció que *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”*.



DECRETO

TRD-2025-100.4.136

Que en tratándose de la Infraestructura de Transporte, el Artículo 19 de la Ley 105 de 1993 dispone que *“Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley”*.

Que de la misma manera, el Artículo 20 dispuso que *“Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades de orden nacional con responsabilidad en la Infraestructura de transporte y a las entidades territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción. Para estos efectos, la Nación y las entidades territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley”*.

Que por su parte, el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, señaló que los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. Por lo tanto, el desarrollo de tales acciones constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Que el artículo 10 ibídem, dispone que *“En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto”*.

Que en cumplimiento del mandato legal mencionado, EL MUNICIPIO y LA ANI, procedieron a suscribir el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-004-2020 del 07 de octubre de 2020, adelante EL CONVENIO, en cuya parte considerativa se estableció:

“15. Que, en virtud de sus facultades legales, LA ANI actualmente adelanta los trámites administrativos necesarios para la estructuración integral técnica, administrativa, social, predial, ambiental, financiera, contable y jurídica, para el proyecto de APP de iniciativa Pública “Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Accesos Cali y Palmira”, mediante la modalidad de Asociación Público-Privada prevista en la Ley 1508 de 2012 y demás normas concordantes (en adelante, “EL PROYECTO APP”).

16. Que se ha establecido la necesidad de incluir dentro del alcance físico del PROYECTO APP la intervención de la siguiente infraestructura, teniendo en cuenta que su ubicación estratégica permite la conectividad del proyecto (en conjunto la “INFRAESTRUCTURA”):

No	Infraestructura	Intervención	Ubicación
A	Salida Palmira - Pradera	Construcción de doble calzada (continuación de la doble calzada existente hasta la intersección Bulldozer. Incluye el mejoramiento de la citada intersección)	Origen 1.088.916,0550E, 881.963,4310N y de destino 1.088.877,6010E, 881.094,0430N. se incluye parte de la vía municipal Calle 30, coordenadas: 1.088.601,7560E y 881.328,8090N.
B	Intersección Parque del Azúcar	Mejoramiento	Ubicada en el cruce de la carrera 35 con la calle 42, con coordenadas de referencia 1.085.640,220E, 883.111,983N límite Norte: 1.085.629,4201E; 883.192,5882N límite Sur: 1.085.664,3812E; 883.036,4643N
C	Intersección Versalles	Construcción	Ubicada en el cruce de la carrera 28 con la calle 42 con coordenadas de referencia 1086681,462E - 883024,99N límite Sur: 1.086.669,9597E; 882.847,0271N.

DECRETO

TRD-2025-100.4.136

			límite Este: 1.086.997,9632E; 882.976,4533N.
D	Cali – Palmira	Instalación de Iluminación de la vía, ciclorruta e intersecciones	Coordenadas de inicio 1065949,2972 E, 877997,6320 N y fin 1084119,5330 E, 881982,8660 N.
E	Vía la Herradura – Matapalo	Mejoramiento	Coordenadas de inicio 1.082.122,5734N, 882.310,9990E, y fin 1.072.047,2777N, 888.259,1704E

Nota 1: Dentro de la infraestructura descrita se incluyen las intersecciones y/o retornos, el acceso al Estadio Monumental de Palmaseca, y los puentes peatonales, cuyas intervenciones estarán descritas en el Apéndice Técnico 1 Alcance.

Nota 2: La infraestructura indicada en el considerando 16 E. se encuentra sujeta a la condición de que el oferente que resulte adjudicatario del PROYECTO APP, presente dentro de su propuesta dicho Factor de Calidad. En el evento que el factor de calidad no sea incluido dentro del alcance del contrato de concesión, no nacerá ninguna obligación para las partes en relación con la infraestructura indicada. (SFT)

Que a su vez, en la cláusula primera del CONVENIO, se establece como objeto del mismo:

“PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la CESIÓN TEMPORAL en administración a título gratuito, en el estado en que se encuentren para su intervención, lo siguiente: 1) Los predios necesarios para el desarrollo de la Infraestructura A y E señalada en la siguiente tabla; 2) La infraestructura E señalada en la siguiente tabla; 3) La iluminación y urbanismo de la infraestructura A, B, C, D y E señalada en la siguiente tabla, según aplique; para efectos de la ejecución del PROYECTO APP.

Tabla Infraestructura

INFRAESTRUCTURA		INTERVENCIÓN	UBICACIÓN
A	Salida Palmira - Pradera	Construcción de doble calzada (continuación de la doble calzada existente hasta la intersección Bulldozer. Incluye el mejoramiento de la citada intersección)	Origen 1.088.916,0550E, 881.963,4310N y de destino 1.088.877,6010E, 881.094,0430N. se incluye parte de la vía municipal Calle 30, coordenadas: 1.088.601,7560E y 881.328,8090N.
B	Intersección Parque del Azúcar	Mejoramiento	Ubicada en el cruce de la carrera 35 con la calle 42, con coordenadas de referencia 1.085.640,220E, 883.111,983N límite Norte:1.085.629,4201E; 883.192,5882N límite Sur: 1.085.664,3812E; 883.036,4643N
C	Intersección Versalles	Construcción	Ubicada en el cruce de la carrera 28 con la calle 42 con coordenadas de referencia 1086681,462E - 883024,99N límite Sur: 1.086.669,9597E; 882.847,0271N límite Este: 1.086.997,9632E; 882.976,4533N.
D	Cali – _Palmira	Instalación de Iluminación de la vía, ciclorruta e intersecciones	Coordenadas de inicio 1065949,2972 E, 877997,6320 N y fin 1084119,5330 E, 881982,8660 N.
E	Vía la Herradura – _Matapalo	Mejoramiento	Coordenadas de inicio 1.082.122,5734N, 882.310,9990E, y fin 1.072.047,2777N, 888.259,1704E

DECRETO

TRD-2025-100.4.136

Nota 1: Dentro de la infraestructura descrita se incluyen las intersecciones y/o retornos, el acceso al Estadio Monumental de Palmaseca, y los puentes peatonales, cuyas intervenciones estarán descritas en el Apéndice Técnico 1 Alcance.

Nota 2: La infraestructura E señalada en la tabla anterior, se encuentra sujeta a la condición de que (i) el oferente que resulte adjudicatario del PROYECTO APP presente dentro de su propuesta tal intervención como Factor de Calidad y (ii) el MUNICIPIO DE PALMIRA realice la entrega de la infraestructura, incluido los predios, necesaria para ejecutar la intervención." (SFT)

Que por otro lado, en la cláusula cuarta del CONVENIO, se estableció como obligaciones a cargo de las partes:

"POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

- a) Recibir del MUNICIPIO DE PALMIRA mediante Acta de Entrega y Recibo, los predios necesarios para el desarrollo de la Infraestructura A y E, así como la infraestructura E, consignadas en la cláusula primera de la Tabla de Infraestructura.*

(...)

POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

- a) Realizar la entrega a LA ANI una vez está la solicite, de los predios necesarios para el desarrollo de la Infraestructura A, así como, la Infraestructura y los predios de la E, identificada en la Tabla incluida en la cláusula primera de este Convenio, mediante Acta de Entrega y Recibo."*

Que por su parte, la ANI abrió y tramitó el proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020, adjudicada mediante Resolución No. 20217030007585 del 18 de mayo de 2021 al proponente # 5 ESTRUCTURA PLURAL PRC – MC, y la cual tuvo por objeto, "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato."

Que en consecuencia de lo anterior, el 9 de junio de 2021, la ANI suscribió el Contrato de Concesión APP No. 001 de 2021, en adelante EL CONTRATO, con la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S, para adelantar el Proyecto "Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, Accesos Cali – Palmira" y con posterioridad, el 01 de septiembre de 2021, procedió a suscribirse el Acta de Inicio del mismo. Aunado lo anterior, el 17 de octubre de 2023, fue suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Construcción del CONTRATO.

Que dentro del desarrollo del CONTRATO mencionado, se incluyó la intervención del Factor de Calidad 1 denominado Herradura – Matapalo, teniendo en cuenta que su ubicación estratégica permite la conectividad del Proyecto, así:

DECRETO

TRD-2025-100.4.136

INFRAESTRUCTURA	TIPO DE INTERVENCIÓN	OBSERVACIONES	ABSCISAS
Vía Herradura - Matapalo	Mejoramiento	Conforme el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión APP No. 001 de 2021 <i>"El alcance de Mejoramiento se limitará a la sección transversal y perfil longitudinal, sin cambios en la geometría de planta."</i>	Coordenadas de inicio 1.082.122,5734N, 882.310,9990E, y fin 1.072.047,2777N, 888.259,1704E

Que de acuerdo con lo establecido en el considerando No. 20 del CONVENIO, la infraestructura correspondiente a la vía La Herradura – Matapalo mencionado en el numeral anterior, pertenece a la jurisdicción del MUNICIPIO.

Que el MUNICIPIO expidió el Decreto 735 del 18 de octubre de 2024 por medio del cual se autorizó a la ANI, la entrega parcial temporal a título gratuito de la vía La Herradura – Matapalo en Administración de los tramos de la Vía Herradura – Matapalo” identificados con las abscisas:

K0+000 AL K2+000.
K2+500 AL K9+400.
K10+400 AL K13+000.
K13+200 AL K14+000.

Que posteriormente a través de Acta del 07 de Marzo de 2025, suscrita entre el Señor Alcalde Municipal y el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el Municipio de Palmira entregó parcialmente a la ANI, las abscisas autorizadas en el Decreto Municipal 735 del 18 de Octubre de 2024.

Que entre los principales beneficios que ofrece el desarrollo del PROYECTO de la *"Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, Accesos Cali – Palmira"*, está la intervención de la Vía La Herradura – Matapalo, que mejorará la conectividad del Municipio de Palmira con el Departamento del Valle del Cauca.

Que la ANI y el MUNICIPIO, reconocen la importancia del desarrollo del Proyecto para el interés local, regional y nacional, el cual se debe ejecutar con el fin de alcanzar beneficios sociales para la comunidad y el MUNICIPIO, propendiendo por la conectividad de los corredores comprendidos dentro del alcance del Contrato.

El día 12 de junio de 2024, el Alcalde del municipio de Palmira, mediante el comunicado TRD-2024-100.11.44.195 radicado ANI 20244090714472, realiza la solicitud de inicio de obra en la vía Herradura – Matapalo, indicando que la Secretaria de Infraestructura ya adelantó la instalación de la red de acueducto para los corregimientos de La Herradura, Obando y Matapalo, y que se encuentran desarrollando las nuevas acometidas domiciliarias, por lo cual existen tramos de la vía de la Herradura – Matapalo en donde no se presentarán interferencias, por lo cual solicita a la ANI que se reciba de manera parcial la infraestructura que comprende esta vía y que se inicien parcialmente las obras en los tramos de vía con condiciones para intervenir, las cuales fueron entregadas mediante acta de entrega de fecha 07 de Marzo de 2025.

DECRETO

TRD-2025-100.4.136

Que una vez el municipio de Palmira finalizara las actividades de las acometidas, se realizaría la entrega de la infraestructura faltante de la Vía La Herradura – Matapalo para su intervención, según las condiciones establecidas en el CONTRATO.

Que, para dar cumplimiento a los compromisos contenidos en el CONVENIO, EL MUNICIPIO realizó la entrega parcial, transitoria y sin transferencia de dominio o propiedad de la infraestructura a la ANI, para que esta, a su vez, hiciera entrega simultanea de dicha infraestructura al concesionario, para que la misma fuera incorporada al CONTRATO.

Que mediante el presente acto administrativo, el Municipio de Palmira autoriza la intervención de los 1,7 kilómetros restantes correspondientes a la vía en los sectores de La Herradura, Obando y Matapalo, teniendo presente el convenio interadministrativo CI-004-2020, siendo como punto inicial el definido en el convenio suscrito, cuyas coordenadas se encuentran debidamente georreferenciadas según los planos aprobados.

Que en consecuencia, se pretende formalizar la entrega de los siguientes tramos que completan la vía:

- K2+000 AL K2+500.
- K9+400 AL K10+400.
- K13+000 AL K13+200.

Que en virtud del "ACTA DE ENTREGA MATERIAL Y RECIBO DE LA INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE A LA VÍA LA HERRADURA MATAPALO, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 004 de 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)", no había sido posible la entrega total de la vía, debido a que la empresa AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P. no había finalizado la instalación de acometidas domiciliarias en el corredor vial; sin embargo, mediante oficio 2GOP121302025, en respuesta al documento con radicado TRD 180.1.50.05.00000001.15.2025000012, la mencionada empresa informa que ha culminado dichas labores en el marco del contrato de referencia, ejecutando un total de 868 acometidas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, la administración temporal a título gratuito la Vía la Herradura – Matapalo, tal y como se establece en los considerandos del presente Acto Administrativo, en el estado físico, jurídico, social, predial, ambiental y de conservación en que se encuentra, para ser afectada en desarrollo del proyecto de concesión de la NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, ACCESOS CALI Y PALMIRA, de las siguientes abscisas, así:

- K2+000 AL K2+500.
- K9+400 AL K10+400.
- K13+000 – K13+200.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el presente Acto Administrativo, contiene información y precisiones sobre localización de la infraestructura vial, la cual fue tomada de la información escrita remitida y verificada por la ANI, se aclara que, la infraestructura vial se detallará a

DECRETO

TRD-2025-100.4.136

través del acta de entrega y recibo que suscriba para tal fin, entre la ANI, el Municipio y el adjudicatario del proceso del Contrato de Concesión por esquema de APP No. 001 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se suscriba el Acta de Entrega, cesará temporalmente para el Municipio de Palmira cualquier tipo de responsabilidad que se pueda generar como consecuencia de la administración de la infraestructura descrita en el artículo primero de este acto administrativo. Por lo tanto, la operación y administración de estos corresponderá a la concesionaria, en los términos y alcances del Contrato de Concesión, o hasta tanto se dé la reversión especial de que trata la Sección 3.10 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de la infraestructura y de los predios señalados en el artículo primero del presente Decreto, por parte del Municipio de Palmira a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), en el estado en que se encuentra con todas las obras que la conforman, la cual se efectuará mediante Acta de Entrega y Recibo suscrita por las partes, acompañada del correspondiente inventario.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la fecha y hora en que se materialice la entrega de la infraestructura señalada en el presente Decreto; la ANI y el Concesionario adjudicatario del Contrato de Concesión por esquema de APP No. 001 de 2021, mantendrán indemne en todo momento al MUNICIPIO respecto de cualquier reclamación, actual o futura que se suscite en razón o con ocasión de la ejecución, social y ambiental, o cualquier otra circunstancia derivada de la ejecución del Contrato de Concesión por esquema de APP mencionado, respecto de la infraestructura vial señalada en el presente Acto Administrativo, junto con sus anexidades.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Palmira.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda y demás entidades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Laura María Tamayo – Abogada Contratista SIRUV *Laura*
Luis Santiago Ruiz Ruiz – Arquitecto Contratista SIRUV *Luis*
Revisó: Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretario Jurídico
Diego Fernando Saavedra Paz – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda *Diego*
Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara – Alcalde Municipal

